

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 2.009/2024

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Prestación Compensatoria y de la Prestación Patrimonial en suelo rústico en Dos Torres, aprobada provisionalmente en sesión plenaria, de fecha 19 de marzo de 2024, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69, de fecha 10 de abril de 2024, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que se establecen en las Normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El expediente afecta a las Ordenanzas en los términos que a continuación se indican:

“REGLAMENTO DE SÍMBOLOS, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES

PREÁMBULO. Exposición de motivos

Dos Torres nace de la unión de las villas bajomedievales de Torremilano y Torrefranca. Las primeras referencias de Torremilano se remontan al siglo XIV. Siendo tierra de realengo, formó parte de las Siete Villas de Los Pedroches, de la que acabaría convirtiéndose en capital administrativa. Torrefranca, por su parte, perteneció al Condado de Santa Eufemia, villa de señorío, y sus primeras referencias documentales datan de mediados del siglo XV.

Bien entrado el siglo XIX, concretamente en 1839, se iniciaron los trámites para la fusión de ambas poblaciones, cosa que ocurriría en diciembre de 1841, mediante decreto de unificación promulgado por el General Espartero durante la regencia de la reina Isabel II. El Ayuntamiento se constituyó con el nombre de Dos Torres en enero de 1842.

Tanto aislada como conjuntamente, ambos núcleos de población cuentan con una riquísima herencia histórica y patrimonial, construida a lo largo de los siglos por todos y cada uno de sus vecinos. Unos viven en la memoria colectiva y otros, sin embargo, merecieron un reconocimiento extraordinario. Este reglamento nace con la intención de distinguir oficialmente las aportaciones, tanto individuales como institucionales, que contribuyan o hayan podido contribuir, al mejor desarrollo de la vida de sus habitantes en sus más diversas manifestaciones.

El municipio de Dos Torres ya cuenta con la inscripción del Escudo Oficial del Municipio en el Registro Andaluz de Entidades Locales, conforme a la Resolución de 14 de enero de 2015, de la Dirección General de Administración Local, publicada en BOJA nº 16, de 26 de enero de 2015, así como el Reglamento regulador de la figura de Cronista Oficial de la villa de Dos Torres (Córdoba), publicado en BOP nº 68, de 8 de abril de abril de 2022.

Asimismo, indicar que algunos títulos honoríficos ya fueron reconocidos y otorgados anteriormente, como el caso de Alcaldesa Perpetua.

CAPÍTULO I

Objeto de este Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las normas que han de regir en la concesión de los honores y distin-

ciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Dos Torres.

CAPÍTULO II

De los símbolos oficiales

Artículo 2. El escudo municipal de Dos Torres queda regulado conforme a la Resolución de 14 de enero de 2015, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo del municipio de Dos Torres (Córdoba), publicada en BOJA nº 16, de 26 de enero de 2015.

Se trata de un escudo sin cuartelar en el que sobre campo de gules se alzan en oro las arquitecturas alusivas a la torre de la Iglesia parroquial de Santa María de Torremilano (hoy día Ntra. Sra. de la Asunción) y la torre de la Iglesia de Santiago Apóstol de Torrefranca, así como el puente de San Juan que salva las aguas del arroyo Milano, representado en punta mediante ondas de azur sobre el cuerpo inferior del escudo. La cinta enlazada simboliza la unificación histórica de las villas de Torremilano y Torrefranca. El cuerpo del emblema está envuelto en orla de plata que ornamenta la composición central y el propio escudo aparece timbrado con Corona Real abierta por vinculación histórica.

La imagen gráfica del símbolo de Dos Torres se incorpora al presente Reglamento a modo de anexo.

CAPÍTULO III

De los honores y distinciones

Artículo 3. Los honores que con carácter oficial, a tenor de lo previsto en los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, podrá conferir, en lo sucesivo, el Ayuntamiento de Dos Torres, serán los siguientes:

a) Títulos:

-Hijo/a Predilecto/a de Dos Torres.

-Hijo/a Adoptivo/a de Dos Torres.

-Cronista oficial de Dos Torres, con Reglamento propio.

-Cronista honorario de Dos Torres, con Reglamento propio.

-Alcalde/sa perpetuo/a de Dos Torres.

b) Condecoraciones:

-Medalla de la villa de Dos Torres.

c) Distinciones:

Artículo 4. Los miembros de la Corporación del Ayuntamiento de Dos Torres, durante el periodo de ejercicio de sus funciones, no podrán ser objeto de propuesta de concesión de ninguno de los títulos, condecoraciones o distinciones recogidos en el artículo anterior. Tampoco lo podrán ser las personas que desempeñen altos cargos en cualquier nivel de la Administración estatal, autonómica o provincial.

Artículo 5. Todos los títulos, condecoraciones y distinciones a que se hace referencia en este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni económico.

Artículo 6. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a es la más alta distinción que la Corporación Municipal de Dos Torres puede dispensar a una persona física.

Artículo 7. Hijo/a predilecto/a.

El título de Hijo/a Predilecto/a del municipio solo podrá recaer en aquellas personas nacidas en Dos Torres que reúnan méritos excepcionales o hayan cumplido servicios extraordinarios que redunden en beneficios muy señalados para el municipio.

Artículo 8. Hijo/a Adoptivo/a.

El título de Hijo/a Adoptivo/a solo podrá recaer en aquellas personas que, sin haber nacido en Dos Torres y cualquiera que sea su lugar de origen, reúnan méritos excepcionales o hayan cumplido servicios extraordinarios que redunden en beneficios muy se-

ñalados para el municipio.

Artículo 9. Los títulos de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a se plasmarán mediante copia del acta con el extracto del acuerdo adoptado que dio lugar a tal reconocimiento. Asimismo, se impondrá una medalla que llevará en el anverso el escudo municipal y en el reverso la inscripción "Hijo/a Predilecto/a de Dos Torres " o "Hijo/a Adoptivo/a de Dos Torres" y el nombre de la persona distinguida.

Artículo 10. Cronista Oficial.

Los títulos de Cronista Oficial y Honorario de la villa de Dos Torres quedan regulados en su Reglamento propio, publicado en BOP nº 68, de 8 de abril de abril de 2022.

Artículo 11. Alcalde/sa perpetúo/a.

El título de Alcalde/sa perpetúo/a de Dos Torres solo podrá ser concedido por una sola vez al Patrón San Roque, y por una sola vez a la Patrona la Virgen de Loreto.

El título se plasmará en un diploma o pergamino artístico en el que aparecerá en lugar preponderante el escudo municipal y un extracto del acuerdo corporativo que dio lugar a tal reconocimiento, firmado por el titular de la Alcaldía-Presidencia y por el Secretario de la Corporación que dará fe del mismo. Asimismo, se impondrá un bastón de mando, de similares características al del titular de la alcaldía-presidencia. El mismo será entregado a la imagen del Patrón o Patrona en acto solemne.

Artículo 12. Medallas.

La medalla de Dos Torres, como condecoración honorífica, solo podrá recaer en aquellas personas o entidades, tanto públicas como privadas, que, por sus destacadas cualidades, acciones, servicios o virtudes, individuales o colectivas, hayan alcanzado un alto prestigio y consideración general, especialmente cuando los mismos hayan redundado positivamente en el municipio y/o prestigiado al mismo, así como en imágenes de reconocida devoción.

Artículo 13. La medalla de Dos Torres reproducirá en el anverso el escudo municipal y en el reverso la inscripción "Medalla de Dos Torres " y el nombre de la persona, entidad o imagen devocional distinguida.

Artículo 14. Hermanamientos con otras localidades e instituciones.

El Ayuntamiento Pleno podrá acordar hermanarse con localidades e instituciones, tanto nacionales como internacionales - extranjeras, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga, que por su importancia y raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo, en Sesión Plenaria. Será necesario mayoría simple.

Artículo 15. Luto oficial.

El Alcalde/sa o la Junta de Gobierno Local podrá acordar la declaración de luto oficial municipal, cuando entienda que existen motivos suficientes para efectuar tal declaración. Acordado la declaración de luto oficial, se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno en un punto independiente en la siguiente sesión ordinaria que se celebre una vez tomado el acuerdo.

Declarado el luto oficial, las banderas ondearán a media asta.

Artículo 16. Los títulos, condecoraciones y distinciones incluidos en el presente Reglamento se podrán conceder también a tí-

tulo póstumo a personas fallecidas en las que concurrieron los merecimientos citados para cada caso.

Artículo 17. La concesión de los títulos, condecoraciones y distinciones previstos en este Reglamento es competencia del Ayuntamiento en Pleno, a propuesta de la Alcaldía y previa instrucción de un expediente acreditativo de los merecimientos que lo justifiquen. Para la adopción de los acuerdos correspondientes se precisará mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 18. El expediente que se menciona en el artículo anterior se iniciará por decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a instancia de un número de personas, mayores de edad y legalmente empadronadas en el municipio, no inferior a 300. En el citado decreto, el titular de la Alcaldía impulsará el oportuno expediente para la constatación de los méritos necesarios. Designando a tal efecto la constitución de una comisión presidida por el Cronista Oficial e integrada por el Cronista Honorario y un Técnico de Cultura del propio Ayuntamiento.

Artículo 19. La comisión practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más adecuada y completa investigación de los méritos de la persona, entidad o imagen devocional propuesta. Terminada la función informativa, formulará una propuesta al Sr./a Alcalde/sa -Presidente/a para que, si lo tiene a bien, la eleve al Pleno, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 20. La concesión de los títulos, condecoraciones y distinciones establecidas en el presente Reglamento tendrá carácter vitalicio, si bien la Corporación Municipal podrá privar a los titulares de las referidas distinciones de las mismas cuando concurran circunstancias que lo justifiquen y previa tramitación de un procedimiento similar al exigido para su concesión, garantizando un trámite de audiencia al administrado.

Artículo 21. Acordada la concesión de los títulos, condecoraciones y distinciones establecidas en el presente reglamento, la Alcaldía fijará el lugar y fecha del acto en el que se procederá a la entrega de los mismos. Dicho acto será presidido por la Alcaldía, contará con la asistencia de la Corporación Municipal en Pleno, tendrá carácter público y revestirá destacada solemnidad.

Artículo 22. Los distinguidos con los títulos y condecoraciones consideradas podrán ostentar las mismas en actos públicos y oficiales. Cuando sean concedidas a entidades, éstas tendrán derecho a exhibir un emblema que haga constar el referido otorgamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Quedan ratificados cuantos nombramientos, honores y distinciones se hayan concedido hasta la fecha y se tenga noticias de ellos, desde la aprobación de la Constitución Española de 1978.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Dos Torres, 24 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Manuel Torres Fernández.

ANEXO. Escudo del municipio de Dos Torres.

